## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

#### Auto Interlocutorio No. 0089

Villavicencio,

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: HOLMER ORDOÑEZ VELASCO

DEMANDADO: MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL EXPEDIENTE: 50001-33-33-006-2013-00412-01

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación<sup>1</sup> y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal<sup>2</sup>, el Tribunal Administrativo del Meta,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto tanto por la parte demandante contra la sentencia del 23 de junio de 2015 proferida por el Juzgado Sexto Administrativo de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 48 Delegado ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del CPACA.

NOTIFÍQUESE,

# LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO Magistrado

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

 $<sup>^2</sup>$  Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..."